ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

LA ASAMBLEA DE CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el numeral 5 del artículo 300 de la Constitución Política, el numeral 32 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento,

ORDENA

PRIMERA PARTE

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO PRIMERO - INGRESOS DEL DEPARTAMENTO: Fíjese el cómputo del Presupuesto General de rentas y recursos de capital del departamento de Cundinamarca para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, en la suma de CUATRO BILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($4.672.270.293.771) M/CTE, según el siguiente detalle:

(Cifras en Pesos)

PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO 2023	**4.672.270.293.771**
I. INGRESOS PRESUPUESTO SECTOR CENTRAL	**3.845.711.532.929**
1.1. INGRESOS CORRIENTES	3.475.285.434.000
1.2. RECURSOS DE CAPITAL	370.426.098.929
II. INGRESOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES	**826.558.760.842**
1. BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	**48.891.291.294**
1.1. INGRESOS CORRIENTES	20.600.000.000
1.2. RECURSOS DE CAPITAL	28.291.291.294
2. CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA	**46.287.830.282**
1.1. INGRESOS CORRIENTES	380.000.000
1.2. RECURSOS DE CAPITAL	45.907.830.282
3. INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA- ICCU	**419.373.789.508**
1.1. INGRESOS CORRIENTES	91.735.217.921
1.2. RECURSOS DE CAPITAL	327.638.571.587
4. - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUDINAMARCA	**401.144.338**
1.1. INGRESOS CORRIENTES	401.144.338

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

(Cifras en Pesos)

PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO 2023	**4.672.270.293.771**
5. UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	**311.604.705.420**
1.1. INGRESOS CORRIENTES	145.381.215.170
1.2. RECURSOS DE CAPITAL	166.223.490.250
III. INGRESOS ESTADÍSTICOS	**3.872.507.892**

ARTÍCULO SEGUNDO - GASTOS DEL DEPARTAMENTO: Apropiase para atender los Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública, Gastos de Inversión y Gastos de Operación Comercial del Presupuesto General del Departamento durante la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, la suma CUATRO BILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ($4.672.270.293.771) M/CTE, según el detalle que se encuentra a continuación:

(Cifras en $)

CONCEPTO	NIVEL CENTRAL	ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	TOTAL GASTO
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	912.116.426.247	295.145.972.161	1.207.262.398.408
SERVICIO DE LA DEUDA	299.599.048.320	105.455.800.024	405.054.848.344
GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	0	7.000.000.000	7.000.000.000
GASTOS DE INVERSIÓN	2.633.996.058.362	418.956.988.657	3.052.953.047.019
PRESUPUESTO DE GASTOS 2023	**3.845.711.532.929**	**826.558.760.842**	**4.672.270.293.771**

(Cifras en $)

SECCIÓN PRESUPUESTAL	APORTE DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL	**11.548.451.000**	**0**	**11.548.451.000**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**11.548.451.000**		**11.548.451.000**
DESPACHO GOBERNADOR	**200.000.000**	**0**	**200.000.000**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**200.000.000**		**200.000.000**
SECRETARÍA GENERAL	**64.253.840.371**	**0**	**64.253.840.371**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**56.008.301.903**		**56.008.301.903**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**8.245.538.468**		**8.245.538.468**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	8.245.538.468		8.245.538.468
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	2.200.000.000		2.200.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	6.045.538.468		6.045.538.468
SECRETARÍA JURÍDICA	**14.545.945.065**	**0**	**14.545.945.065**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**14.445.945.065**		**14.445.945.065**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**100.000.000**		**100.000.000**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	100.000.000		100.000.000

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

(Cifras en $)

SECCIÓN PRESUPUESTAL	APORTE DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	100.000.000		100.000.000
SECRETARÍA DE GOBIERNO	**16.715.191.000**	**0**	**16.715.191.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**16.715.191.000**		**16.715.191.000**
SECTOR - JUSTICIA Y DEL DERECHO	788.000.000		788.000.000
PROGRAMA - PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	788.000.000		788.000.000
SECTOR - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	350.000.000		350.000.000
PROGRAMA - ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	350.000.000		350.000.000
SECTOR - INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	1.415.000.000		1.415.000.000
PROGRAMA - ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS	1.315.000.000		1.315.000.000
PROGRAMA - ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	100.000.000		100.000.000
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	14.162.191.000		14.162.191.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	12.496.552.000		12.496.552.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	1.240.000.000		1.240.000.000
PROGRAMA - GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	425.639.000		425.639.000
SECRETARÍA DE HACIENDA	**458.463.495.496**	**0**	**458.463.495.496**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**407.524.955.000**		**407.524.955.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**50.938.540.496**		**50.938.540.496**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	50.938.540.496		50.938.540.496
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	50.938.540.496		50.938.540.496
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	**1.219.601.896.910**	**0**	**1.219.601.896.910**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**1.219.601.896.910**		**1.219.601.896.910**
SECTOR - EDUCACIÓN	1.219.601.896.910		1.219.601.896.910
PROGRAMA - CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	1.174.684.968.022		1.174.684.968.022
PROGRAMA - CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR	44.916.928.888		44.916.928.888
SECRETARIA DE PLANEACIÓN	**5.820.000.000**	**0**	**5.820.000.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**5.820.000.000**		**5.820.000.000**
SECTOR - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	550.000.000		550.000.000
PROGRAMA - LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	550.000.000		550.000.000
SECTOR - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	900.000.000		900.000.000
PROGRAMA - ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	900.000.000		900.000.000
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	4.370.000.000		4.370.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	670.000.000		670.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	3.700.000.000		3.700.000.000

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

(Cifras en $)

SECCIÓN PRESUPUESTAL	APORTE DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA	**209.946.184.000**	**0**	**209.946.184.000**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**209.643.184.000**		**209.643.184.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**303.000.000**		**303.000.000**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	303.000.000		303.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	303.000.000		303.000.000
CONTRALORÍA DE CUNDINAMARCA	**28.412.367.000**	**0**	**28.412.367.000**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**28.412.367.000**		**28.412.367.000**
SECRETARÍA DE COMPETITIVIDAD	**12.750.000.000**	**0**	**12.750.000.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**12.750.000.000**		**12.750.000.000**
SECTOR - AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	6.350.000.000		6.350.000.000
PROGRAMA - INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	5.650.000.000		5.650.000.000
PROGRAMA - INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	700.000.000		700.000.000
SECTOR - COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5.900.000.000		5.900.000.000
PROGRAMA - PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	5.900.000.000		5.900.000.000
SECTOR - CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	500.000.000		500.000.000
PROGRAMA - DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	500.000.000		500.000.000
SECRETARÍA DEL AMBIENTE	**112.910.759.757**	**0**	**112.910.759.757**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**112.910.759.757**		**112.910.759.757**
SECTOR - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	23.228.466.234		23.228.466.234
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1.331.200.000		1.331.200.000
PROGRAMA - CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	15.793.266.234		15.793.266.234
PROGRAMA - GESTIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA UN DESARROLLO BAJO EN CARBONO Y RESILIENTE AL CLIMA	4.954.000.000		4.954.000.000
PROGRAMA - EDUCACIÓN AMBIENTAL	1.150.000.000		1.150.000.000
SECTOR - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	89.682.293.523		89.682.293.523
PROGRAMA - ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	89.682.293.523		89.682.293.523
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD	**164.895.046.070**	**0**	**164.895.046.070**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**775.510.000**		**775.510.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**164.119.536.070**		**164.119.536.070**
SECTOR - TRANSPORTE	162.419.536.070		162.419.536.070
PROGRAMA - INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	89.102.000.000		89.102.000.000
PROGRAMA - INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE	5.250.184.000		5.250.184.000
PROGRAMA - PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	62.497.352.070		62.497.352.070
PROGRAMA - SEGURIDAD DE TRANSPORTE	5.570.000.000		5.570.000.000
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	1.700.000.000		1.700.000.000

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

(Cifras en $)

SECCIÓN PRESUPUESTAL	APORTE DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	1.700.000.000		1.700.000.000
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	**18.519.268.109**	**0**	**18.519.268.109**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**18.519.268.109**		**18.519.268.109**
SECTOR - AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	18.364.242.647		18.364.242.647
PROGRAMA - INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	9.950.812.873		9.950.812.873
PROGRAMA - SERVICIOS FINANCIEROS Y GESTIÓN DEL RIESGO PARA LAS ACTIVIDADES AGROPECUARIAS Y RURALES	4.543.550.924		4.543.550.924
PROGRAMA - ORDENAMIENTO SOCIAL Y USO PRODUCTIVO DEL TERRITORIO RURAL	2.088.052.464		2.088.052.464
PROGRAMA - CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN AGROPECUARIA	372.025.462		372.025.462
PROGRAMA - INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	1.409.800.924		1.409.800.924
SECTOR - AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE	155.025.462		155.025.462
PROGRAMA - GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO	155.025.462		155.025.462
SECRETARÍA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	**2.100.000.000**	**0**	**2.100.000.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**2.100.000.000**		**2.100.000.000**
SECTOR - CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN	2.100.000.000		2.100.000.000
PROGRAMA - INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	1.690.000.000		1.690.000.000
PROGRAMA - DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	245.000.000		245.000.000
PROGRAMA - GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	165.000.000		165.000.000
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL	**28.494.088.780**	**0**	**28.494.088.780**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**28.494.088.780**		**28.494.088.780**
SECTOR - INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	26.929.958.280		26.929.958.280
PROGRAMA - DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	1.509.162.500		1.509.162.500
PROGRAMA - INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	5.432.033.780		5.432.033.780
PROGRAMA - ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	19.988.762.000		19.988.762.000
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	1.564.130.500		1.564.130.500
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	1.564.130.500		1.564.130.500
SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES- TIC	**11.181.033.973**	**0**	**11.181.033.973**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**11.181.033.973**		**11.181.033.973**
SECTOR - TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	11.181.033.973		11.181.033.973
PROGRAMA - FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL	6.040.643.400		6.040.643.400

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

(Cifras en $)

SECCIÓN PRESUPUESTAL	APORTE DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROGRAMA - FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC)	5.140.390.573		5.140.390.573
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN REGIONAL	**3.150.000.000**	**0**	**3.150.000.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**3.150.000.000**		**3.150.000.000**
SECTOR - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA	177.727.000		177.727.000
PROGRAMA - LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA DE CALIDAD	177.727.000		177.727.000
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	2.972.273.000		2.972.273.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	2.972.273.000		2.972.273.000
SECRETARÍA DE LA MUJER Y EQUIDAD DE GÉNERO	**4.187.200.000**	**0**	**4.187.200.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**4.187.200.000**		**4.187.200.000**
SECTOR - AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2.350.000.000		2.350.000.000
PROGRAMA - INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	2.350.000.000		2.350.000.000
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	1.837.200.000		1.837.200.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	1.837.200.000		1.837.200.000
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y VIVENDA	**14.115.300.000**	**0**	**14.115.300.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**14.115.300.000**		**14.115.300.000**
SECTOR - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	14.115.300.000		14.115.300.000
PROGRAMA - ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	14.015.300.000		14.015.300.000
PROGRAMA - ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	100.000.000		100.000.000
SECRETARÍA DE MINAS, ENERGÍA Y GAS	**2.874.164.000**	**0**	**2.874.164.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**2.874.164.000**		**2.874.164.000**
SECTOR - MINAS Y ENERGÍA	2.874.164.000		2.874.164.000
PROGRAMA - ACCESO AL SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE GAS COMBUSTIBLE	381.400.000		381.400.000
PROGRAMA - CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2.237.764.000		2.237.764.000
PROGRAMA - CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	255.000.000		255.000.000
ALTA CONSEJERÍA PARA LA FELICIDAD Y EL BIENESTAR DE CUNDINAMARCA	**380.000.000**	**0**	**380.000.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**380.000.000**		**380.000.000**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	380.000.000		380.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	380.000.000		380.000.000
SECRETARÍA DE ASUNTOS INTERNACIONALES	**350.000.000**	**0**	**350.000.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**350.000.000**		**350.000.000**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	350.000.000		350.000.000

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

(Cifras en $)

SECCIÓN PRESUPUESTAL	APORTE DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	350.000.000		350.000.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DE CUNDINAMARCA	**2.300.000.000**	**0**	**2.300.000.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**2.300.000.000**		**2.300.000.000**
SECTOR - TRABAJO	2.300.000.000		2.300.000.000
PROGRAMA - GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	2.300.000.000		2.300.000.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES	**5.484.951.000**	**0**	**5.484.951.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**5.484.951.000**		**5.484.951.000**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	5.484.951.000		5.484.951.000
PROGRAMA - GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y EMERGENCIAS	5.484.951.000		5.484.951.000
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA INTERNA Y EXTERNA	**291.099.048.320**	**0**	**291.099.048.320**
B. GASTOS DEUDA PÚBLICA	**291.099.048.320**		**291.099.048.320**
SECRETARÍA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	**2.800.000.000**	**0**	**2.800.000.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**2.800.000.000**		**2.800.000.000**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	2.800.000.000		2.800.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	2.800.000.000		2.800.000.000
SECRETARÍA DE SALUD	**493.568.777.340**	**0**	**493.568.777.340**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**493.568.777.340**	**0**	**493.568.777.340**
1197.01 SALUD PÚBLICA COLECTIVA	**39.946.801.893**		**39.946.801.893**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**39.946.801.893**		**39.946.801.893**
SECTOR - SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	21.945.869.655		21.945.869.655
PROGRAMA - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	4.902.992.140		4.902.992.140
PROGRAMA - SALUD PÚBLICA	17.042.877.515		17.042.877.515
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	18.000.932.238		18.000.932.238
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	18.000.932.238		18.000.932.238
1197.02 SUBCUENTA PRESTACION DE SERVICIOS EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIOS A LA DEMANDA	**63.907.291.000**		**63.907.291.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**63.907.291.000**		**63.907.291.000**
SECTOR - SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	63.907.291.000		63.907.291.000
PROGRAMA - ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	63.907.291.000		63.907.291.000
1197.03 REGIMEN SUBSIDIADO	**209.091.311.000**		**209.091.311.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**209.091.311.000**		**209.091.311.000**
SECTOR - SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	209.091.311.000		209.091.311.000
PROGRAMA - ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	209.091.311.000		209.091.311.000
1197.04 FONDO ROTATORIO ESTUPEFACIENTES DPTO CUNDINAMARCA	**821.033.470**		**821.033.470**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**821.033.470**		**821.033.470**
SECTOR - SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	821.033.470		821.033.470
PROGRAMA - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	821.033.470		821.033.470

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

(Cifras en $)

SECCIÓN PRESUPUESTAL	APORTE DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1197.B SUBCUENTA OTROS GASTOS EN SALUD	**179.802.339.977**		**179.802.339.977**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**179.802.339.977**		**179.802.339.977**
SECTOR - SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	178.634.058.552		178.634.058.552
PROGRAMA - INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	1.730.863.867		1.730.863.867
PROGRAMA - SALUD PÚBLICA	8.884.455.148		8.884.455.148
PROGRAMA - ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	168.018.739.537		168.018.739.537
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	1.168.281.425		1.168.281.425
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	1.168.281.425		1.168.281.425
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE CUNDINAMARCA- IPYBAC	**3.834.350.522**	**0**	**3.834.350.522**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**2.834.350.522**		**2.834.350.522**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**1.000.000.000**		**1.000.000.000**
SECTOR - AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	170.370.370		170.370.370
PROGRAMA - SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA	170.370.370		170.370.370
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	829.629.630		829.629.630
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	829.629.630		829.629.630
			0
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL - IDACO	**8.879.899.000**	**0**	**8.879.899.000**
A. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**7.279.899.000**		**7.279.899.000**
C. GASTOS DE INVERSIÓN	**1.600.000.000**		**1.600.000.000**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	1.600.000.000		1.600.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	1.200.000.000		1.200.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DEL BUEN GOBIERNO PARA EL RESPETO Y GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS.	300.000.000		300.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	100.000.000		100.000.000
BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA	**17.397.000.000**	**48.891.291.294**	**66.288.291.294**
A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**12.000.000.000**	**6.538.291.294**	**18.538.291.294**
C- GASTOS DE INVERSIÓN	**5.397.000.000**	**35.353.000.000**	**40.750.000.000**
SECTOR - INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	5.397.000.000	35.353.000.000	40.750.000.000
PROGRAMA - INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	1.610.000.000	19.640.000.000	21.250.000.000
PROGRAMA - ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	3.787.000.000	15.713.000.000	19.500.000.000
D. GASTOS OPERACIÓN COMERCIAL		7.000.000.000	7.000.000.000
INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA - INDEPORTE	**55.531.379.554**	**0**	**55.531.379.554**
A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**5.414.535.554**		**5.414.535.554**
C- GASTOS DE INVERSIÓN	**50.116.844.000**	**0**	**50.116.844.000**
SECTOR - DEPORTE Y RECREACIÓN	50.116.844.000		50.116.844.000
PROGRAMA - FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	25.291.978.000		25.291.978.000

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

(Cifras en $)

SECCIÓN PRESUPUESTAL	APORTE DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROGRAMA - FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	24.824.866.000		24.824.866.000
CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA	**0**	**46.287.830.282**	**46.287.830.282**
A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO		**12.002.975.447**	**12.002.975.447**
C- GASTOS DE INVERSIÓN		**34.284.854.835**	**34.284.854.835**
SECTOR - TRABAJO		34.284.854.835	34.284.854.835
PROGRAMA - FORMACIÓN PARA EL TRABAJO		1.209.854.835	1.209.854.835
PROGRAMA - FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		33.075.000.000	33.075.000.000
INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA Y TURISMO - IDECUT	**20.241.701.155**	**0**	**20.241.701.155**
A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**5.793.168.155**		**5.793.168.155**
C- GASTOS DE INVERSIÓN	**14.448.533.000**	**0**	**14.448.533.000**
SECTOR - CULTURA	9.348.533.000		9.348.533.000
PROGRAMA - PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	8.228.309.930		8.228.309.930
PROGRAMA - GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	1.120.223.070		1.120.223.070
SECTOR - COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	5.100.000.000		5.100.000.000
PROGRAMA - PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	5.100.000.000		5.100.000.000
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU	**368.747.671.459**	**419.373.789.508**	**788.121.460.967**
A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**23.301.700.000**		**23.301.700.000**
B. GASTOS DEUDA PÚBLICA		**70.455.800.024**	**70.455.800.024**
C- GASTOS DE INVERSIÓN	**345.445.971.459**	**348.917.989.484**	**694.363.960.943**
SECTOR - SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	47.068.619.929	0	47.068.619.929
PROGRAMA - ASEGURAMIENTO Y PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS DE SALUD	47.068.619.929		47.068.619.929
SECTOR - EDUCACIÓN	13.114.626.000	0	13.114.626.000
PROGRAMA - CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA	13.114.626.000		13.114.626.000
SECTOR - TRANSPORTE	177.254.226.460	328.917.989.484	506.172.215.944
PROGRAMA - INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA	71.485.326.000		71.485.326.000
PROGRAMA - INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL	96.918.900.460	328.917.989.484	425.836.889.944
PROGRAMA - SEGURIDAD DE TRANSPORTE	8.850.000.000		8.850.000.000
SECTOR - CULTURA	26.000.000.000	0	26.000.000.000
PROGRAMA - PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	26.000.000.000		26.000.000.000
SECTOR - VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	20.552.545.070	20.000.000.000	40.552.545.070
PROGRAMA - ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	20.552.545.070	20.000.000.000	40.552.545.070
SECTOR - INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	21.800.000.000		21.800.000.000
PROGRAMA - DESARROLLO INTEGRAL DE LA PRIMERA INFANCIA A LA JUVENTUD, Y FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS FAMILIAS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES	400.000.000		400.000.000
PROGRAMA - ATENCIÓN INTEGRAL DE POBLACIÓN EN SITUACIÓN PERMANENTE DE DESPROTECCIÓN SOCIAL Y/O FAMILIAR	21.400.000.000		21.400.000.000
SECTOR - DEPORTE Y RECREACIÓN	26.970.954.000	0	26.970.954.000

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

(Cifras en $)

SECCIÓN PRESUPUESTAL	APORTE DEL DEPARTAMENTO	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
PROGRAMA - FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE	26.970.954.000	0	26.970.954.000
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	12.685.000.000	0	12.685.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO DE LA CONVIVENCIA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA	12.685.000.000		12.685.000.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN CATASTRAL DE CUDINAMARCA	**5.665.000.000**	**401.144.338**	**6.066.144.338**
A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	5.665.000.000		**5.665.000.000**
C- GASTOS DE INVERSIÓN		**401.144.338**	**401.144.338**
SECTOR - INFORMACIÓN ESTADÍSTICA		401.144.338	401.144.338
PROGRAMA - GENERACIÓN DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DEL TERRITORIO NACIONAL		401.144.338	401.144.338
AGENCIA DE CUNDINAMARCA PARA LA PAZ Y LA CONVIVENCIA	**3.358.881.646**	**0**	**3.358.881.646**
A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2.558.881.646		2.558.881.646
C- GASTOS DE INVERSIÓN	**800.000.000**		**800.000.000**
SECTOR - GOBIERNO TERRITORIAL	800.000.000		800.000.000
PROGRAMA - FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA TERRITORIAL	800.000.000		800.000.000
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES	**120.969.693.797**	**311.604.705.420**	**432.574.399.217**
A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**112.291.229.797**	**276.604.705.420**	**388.895.935.217**
B- DEUDA PÚBLICA BONOS PENSIONALES	**8.500.000.000**	**35.000.000.000**	**43.500.000.000**
C- GASTOS DE INVERSIÓN	**178.464.000**	**0**	**178.464.000**
SECTOR - TRABAJO	178.464.000		178.464.000
PROGRAMA - PROTECCIÓN SOCIAL	178.464.000		178.464.000
AGENCIA COMERCIALIZADORA DE CUNDINAMARCA	**40.418.947.605**	**0**	**40.418.947.605**
A- GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	**6.418.947.605**		**6.418.947.605**
C- GASTOS DE INVERSIÓN	**34.000.000.000**	**0**	**34.000.000.000**
SECTOR - AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	31.000.000.000		31.000.000.000
PROGRAMA - INCLUSIÓN PRODUCTIVA DE PEQUEÑOS PRODUCTORES RURALES	25.700.000.000		25.700.000.000
PROGRAMA - INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA Y COMERCIALIZACIÓN	5.300.000.000		5.300.000.000
SECTOR - COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO	3.000.000.000		3.000.000.000
PROGRAMA - PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS	3.000.000.000		3.000.000.000
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DEL DEPARTAMENTO	**3.845.711.532.929**	**826.558.760.842**	**4.672.270.293.771**
GASTOS ESTADÍSTICOS			**3.872.507.892**

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO TERCERO - NORMATIVIDAD APLICABLE: Las disposiciones generales de la presente Ordenanza están enmarcadas dentro de lo establecido en la Constitución Política, el

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Decreto 111 de 1996 "Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto", la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones", la Ley 2200 de 2022 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos"; el Decreto 1068 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público", la Ley 358 de 1997 "Por la cual se reglamenta el artículo 364 de la Constitución y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento", la Ley 617 de 2000 "Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional" así como el Estatuto Orgánico de Presupuesto del departamento de Cundinamarca y de sus entidades descentralizadas, y demás normas que apliquen según la materia.

ARTÍCULO CUARTO - CAMPO DE APLICACIÓN: Estas disposiciones generales rigen para los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento de Cundinamarca.

Las presentes disposiciones se harán extensivas a recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento que tengan relación con las Unidades Administrativas Especiales, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Sociedades de Economía Mixta, las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental y la Universidad de Cundinamarca, observando las normas que apliquen para cada caso.

Para los fondos sin personería jurídica, se aplicarán las disposiciones aquí consignadas y las que establezca el Estatuto Orgánico de Presupuesto, para lo cual se determina que en caso de creación de nuevos fondos se deberá observar la normatividad que le haya dado origen a cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
DE LAS RENTAS Y RECURSOS

ARTÍCULO QUINTO - PRESUPUESTO DE INGRESOS: El Presupuesto de Ingresos contiene la estimación de los ingresos corrientes, los recursos de capital y los ingresos de los establecimientos públicos del orden departamental y el de las unidades administrativas especiales.

ARTÍCULO SEXTO - RECURSOS DEL CRÉDITO: La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda informará a las diferentes dependencias, las fechas de perfeccionamiento de los contratos con recursos del crédito interno y externo del Departamento, y los desembolsos serán de acuerdo a la programación del PAC.

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Facúltese al Gobierno Departamental a través del Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda para hacer las modificaciones, mediante resolución, del presupuesto de ingresos de los recursos del crédito, dependiendo de la clasificación del Catálogo de Clasificación Presupuestal de las Entidades Territoriales y de sus descentralizadas - CCPET y sus modificaciones, identificando la naturaleza del mismo, así como hacer los traslados presupuestales al interior de la sección del presupuesto de gastos del servicio de la deuda pública para garantizar los pagos en cumplimiento de sus obligaciones sin modificar el monto que fue aprobado.

PARÁGRAFO: Toda operación de crédito público que realicen los Establecimientos Públicos deberá contar con el concepto previo y favorable de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, adicional a los requisitos que por orden legal requieren dichas operaciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO - RECAUDO DE INGRESOS DEL DEPARTAMENTO POR TERCEROS: El recaudo de los ingresos del Departamento proveniente de terceros, y aquellas contribuciones y recursos que en las normas no se haya autorizado su manejo a otro órgano, deberán ser consignados en los primeros quince (15) días del mes siguiente a la fecha de recibo en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, por quienes estén encargados de su recaudo.

ARTÍCULO OCTAVO - DEVOLUCIONES Y/O COMPENSACIONES: Cuando se generen pagos de mayor valor por cualquier concepto o retenciones indebidas o en exceso y una vez surtido el respectivo proceso ante la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda para su devolución, las devoluciones y/o compensaciones de los saldos a favor que se reconozcan por pagos en exceso o de lo no debido, se registrarán como un menor valor del recaudo en el período en que se pague o abone en cuenta.

ARTÍCULO NOVENO - RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE RECURSOS DEL PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL: Los rendimientos financieros originados con recursos del presupuesto departamental, incluidos los negocios fiduciarios, son de propiedad del departamento de Cundinamarca y estos deben ser consignados por las entidades que hacen parte del Presupuesto Departamental en la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento, de conformidad con el procedimiento establecido por esa Dirección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las empresas del Departamento que administren recursos del Presupuesto Departamental a través de negocios fiduciarios, también tendrán la obligación establecida en este artículo y, adicionalmente, deberán radicar el contrato fiduciario y sus documentos anexos a la Dirección de Tesorería. Se deberá incluir como miembro de los Comités Fiduciarios al Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda o su delegado.

ARTÍCULO DÉCIMO - DESVALORIZACIÓN DE FONDOS DE INVERSIONES: Cuando se presenten desvalorizaciones transitorias en los Fondos de Inversión que afecten los aportes netos del Departamento entregados a la entidad o empresa, y que se encuentren justificadas mediante las políticas de inversión del negocio fiduciario o en los movimientos del mercado, no se aplicará lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento, hasta tanto la entidad no llegue al punto de equilibrio. La entidad que requiera aplicar este artículo deberá anexar los soportes necesarios para verificar su desvalorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO - RENDIMIENTOS FINANCIEROS DE APORTES PATRONALES: Los rendimientos financieros que generen las inversiones de los aportes patronales y de los empleados del Departamento y sus entidades descentralizadas, correspondientes a cesantías y pensiones, se utilizarán exclusivamente para el pago de dichas prestaciones sociales.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO - COLOCACIONES EXCEDENTES DE LIQUIDEZ: Las entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento deberán invertir los excedentes de liquidez observando el cumplimiento de lo ordenado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público y las normas reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO - RENTAS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, que tengan financiadas sus apropiaciones con fuentes de destinación específica, incluidas las del Sistema General de Participaciones, Sistema General de Regalías, donaciones y créditos de la banca multilateral, bilateral o de fomento deben efectuar un control presupuestal, contable y de tesorería acorde con las normas que regulan la materia, de conformidad con el principio de especialización del sistema presupuestal.

De igual manera, dicho control se efectuará sobre los recursos destinados al pago de obligaciones pensionales.

CAPÍTULO III
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO - CONCEPTO DEL GASTO: El Presupuesto de Gastos incluye las apropiaciones y sus afectaciones se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo al mismo rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios para el cumplimiento de la obligación u objeto del gasto.

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO - PROGRAMACIÓN DE PAGOS: La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, será la responsable de reglamentar, mediante resolución, las condiciones de programación, elaboración, aprobación y modificación del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

El Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC, será elaborado y clasificado por la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas en el Plan Financiero aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca – CONFISCUN.

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC correspondiente a las apropiaciones de la vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto aprobado.

La ejecución de los gastos del Presupuesto General del Departamento se hará en coordinación con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. En consecuencia, los pagos se harán teniendo en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en él.

Igualmente, se podrán reducir las apropiaciones del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC cuando se compruebe una inadecuada ejecución de éste o cuando el comportamiento de ingresos o las condiciones macroeconómicas así lo exijan.

En concordancia con lo establecido en Decreto Reglamentario del Sector Hacienda Nacional, o aquel que lo modifique, derogue o sustituya, los órganos y las entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento podrán pactar anticipos únicamente cuando cuenten con cupo dentro del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC aprobado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO - PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC, RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: El programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, financiado con recursos del Departamento correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar, se hará a solicitud del Ordenador del Gasto de cada entidad que hace parte del Presupuesto General del Departamento para su aprobación por parte de la Secretaría de Hacienda.

El Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y sus modificaciones financiadas con ingresos de los Establecimientos Públicos, serán presentadas por el Ordenador del Gasto y por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces para la aprobación de la Junta o Consejo Directivo del establecimiento, antes de su presentación a la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO - REINTEGRO RECURSOS A LA TESORERÍA: Los recursos girados por la Dirección de Tesorería, de conformidad con el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, que no se utilicen en la respectiva vigencia para el cual fueron

girados, deberán ser reintegrados a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, a más tardar el 28 de febrero de la siguiente vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE CONTRALORÍA Y ASAMBLEA DEPARTAMENTAL: Compete al Contralor General del Departamento y a la Presidencia de la Asamblea, ordenar el gasto y ejecutar su propio presupuesto, teniendo como base el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO - PROHIBICIÓN DE TRAMITAR ACTOS Y CONTRATOS SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Prohíbase tramitar actos administrativos, contratos, convenios u obligaciones en general que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales. El representante legal y el ordenador del gasto o en quienes éstos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO VIGÉSIMO - DISPONIBILIDAD Y REGISTRO PRESUPUESTAL: Todos los actos administrativos contratos, convenios u obligaciones que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de ejecución de los actos y contratos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible.

Cualquier compromiso que se adquiera con desconocimiento de estos preceptos generará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - EJECUCIÓN PRESUPUESTAL RECURSOS DEL DEPARTAMENTO: Todos los órganos y entidades que administren o financien gastos con recursos del Presupuesto General del Departamento, deben solicitar y tramitar ante la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, a través del Ordenador del Gasto, los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de compromiso generados con cargo a estos recursos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO - EJECUCIÓN DE RECURSOS PROVENIENTES DE VENTA DE ACTIVOS: Los gastos financiados con el producto de la venta de activos, realizados por las entidades del nivel central y descentralizado que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, solo se podrán comprometer una vez se efectúe el recaudo en la Dirección de Tesorería, o quien haga sus veces.

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO - APROPIACIONES FINANCIADAS CON RENTAS PROVENIENTES DE CONTRATOS O CONVENIOS: Los compromisos y las obligaciones de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, correspondientes a apropiaciones financiadas con recursos provenientes de contratos o convenios, solo podrán ser asumidos cuando éstos se hayan incorporado al presupuesto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA PROVEER EMPLEOS: Para proveer empleos, se requerirá del Certificado de Disponibilidad Presupuestal de la respectiva vigencia fiscal. Por medio de éste, el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces, garantizará la existencia de los recursos por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para el tiempo requerido.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y REQUISITOS PARA MODIFICAR LAS PLANTAS DE PERSONAL: La solicitud de modificación a las plantas de personal requerirá para su consideración y trámite, la viabilidad presupuestal respectiva expedida por parte de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

Para todos los efectos legales, se entenderá como valor límite por servicios personales el monto de la apropiación presupuestal.

La Secretaría de la Función Pública aprobará las propuestas de modificaciones a las plantas de personal de todos los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, cuando haya obtenido la viabilidad presupuestal de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento.

Se exceptúan de esta disposición, la Asamblea Departamental, la Contraloría General de Cundinamarca, la Universidad de Cundinamarca, las Empresas Industriales y Comerciales del Departamento, las Empresas Sociales del Estado del orden Departamental y las Sociedades de Economía Mixta, quienes procederán dentro de la autonomía que les corresponde, a obtener la viabilidad presupuestal de la dependencia responsable del presupuesto en cada una de ellas, y expedir el certificado de disponibilidad cuando corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO - PROHIBICIÓN DE INCREMENTAR COSTOS DE PLANTAS DE PERSONAL DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CON PERSONERÍA JURIDÍCA: Las Juntas y Consejos Directivos de las Entidades Descentralizadas y de las Unidades Administrativas con personería de jurídica del orden departamental, no podrán expedir acuerdos o resoluciones que incrementen

salarios, primas, bonificaciones, gastos de representación, viáticos, horas extras, créditos o prestaciones sociales, ni en general autorizar la ampliación en forma parcial o total de los costos de las plantas y nóminas de personal, salvo que por disposición legal sea procedente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO - RECURSOS DESTINADOS A PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales y/o remuneraciones extralegales.

Los recursos destinados a programas de bienestar, incentivos y capacitación se ejecutarán de conformidad con lo establecido en la Ley 909 de 2004 y sus decretos reglamentarios.

Los programas de capacitación, estímulos e incentivos para el sector central del Departamento se otorgarán en virtud de la reglamentación contenida en el decreto departamental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO - HORAS EXTRAS: Se suspende la autorización para laborar horas extras, dominicales y festivos. Sin embargo, cuando sea necesario servicios en horario adicional el respectivo organismo concederá descanso compensatorio. No obstante, podrá ordenarse el pago de horas extras, dominicales y festivos a los funcionarios de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres y la Atención de Emergencias, conductores de Despacho o a quien haga sus veces, al igual que a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Secretaría de Planeación que trabajen en la programación y elaboración del Presupuesto General del Departamento, cierre financiero de la anualidad, así como aquellos funcionarios que autorice el Gobernador o a quien éste delegue dicha función; el Contralor General del Departamento y el representante legal de los establecimientos públicos en el ámbito de sus competencias y de conformidad con las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO - CAJAS MENORES Y AVANCES: La Secretaría de Hacienda será la competente para expedir la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento. Se podrán constituir avances para gastos que previamente sean establecidos en la resolución de constitución de cajas menores y se imputarán a los rubros que tengan apropiación existente para dichos gastos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO - PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: Las Entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la identificación plena de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante la respectiva vigencia.

Los bienes, obras y servicios identificados, serán numerados de acuerdo con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas utilizando, dentro de lo posible, el máximo nivel de

descripción del clasificador y bajo los lineamientos generados por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – CCE o aquella que haga sus veces.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO - DECRETO DE LIQUIDACIÓN Y AJUSTES MENORES DEL PRESUPUESTO: En atención al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus descentralizadas - CCPET, el Gobierno Departamental en el Decreto de liquidación clasificará y definirá los ingresos y gastos. Así mismo cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones presupuestales y programas que no correspondan a su naturaleza, las ubicará en la apropiación que corresponda.

En el transcurso de la vigencia, el Director Financiero de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, de oficio o a petición del Jefe del órgano o entidad respectiva, hará por resolución las aclaraciones y correcciones necesarias para enmendar los errores de transcripción, aritméticos, de clasificación, codificación y ubicación que figuren en el Presupuesto General del Departamento de cada vigencia.

Así mismo, dentro de la respectiva vigencia la Secretaria de Hacienda y el Director Financiero de Presupuesto mediante resolución podrán sustituir las fuentes de financiación a solicitud de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, o en su defecto, de cualquiera de los órganos o entidades del orden departamental, a través de su respectivo ordenador del gasto y tesorero o quien haga sus veces, previo concepto favorable de la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO - DESAGREGACIONES PRESUPUESTALES: Los ordenadores del gasto de las Secretarías de Salud y Educación podrán efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación o modificación al decreto de liquidación. Estas desagregaciones y asignaciones para su validez no requerirán aprobación de la Secretaría de Hacienda, ni del previo concepto favorable por parte de la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO - DISTRIBUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: A la Contraloría de Cundinamarca; la Asamblea Departamental; los Establecimientos Públicos y las Unidades Administrativas Especiales que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, se les asignará el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda e Inversión según corresponda, a través de transferencia.

La Contraloría Departamental de Cundinamarca y la Asamblea del Departamento, deberán efectuar la distribución del Presupuesto aprobado por la Asamblea, mediante resolución suscrita por el jefe de la respectiva entidad.

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

En el caso de los Establecimientos Públicos y de las Unidades Administrativas Especiales del orden Departamental, las distribuciones de sus presupuestos se harán por acuerdo expedido por las Juntas o Consejos Directivos.

Estas distribuciones deberán contar con el concepto previo favorable de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda y, tratándose de Gastos de Inversión, requerirán concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación del Departamento.

Los jefes de las entidades y los representantes legales los Establecimientos Públicos del orden Departamental responderán por la legalidad de los actos en mención.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO - MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO DE LAS ENTIDADES Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS: En cuanto a las transferencias realizadas por el Departamento a la Contraloría de Cundinamarca; a la Asamblea Departamental; a los Establecimientos Públicos y a las Unidades Administrativas Especiales, éstas entidades podrán modificar, mediante acto administrativo, los Gastos de Funcionamiento y Servicio de la Deuda contenidos en el acto administrativo de distribución de presupuesto, siempre que estas modificaciones no alteren el monto total de las apropiaciones aprobadas. Las modificaciones al presupuesto de inversión, que modifiquen el Decreto de Liquidación, deberán efectuarse mediante decreto expedido por el Gobernador, previo concepto favorable emitido por la Secretaría de Planeación Departamental.

En todo caso, el trámite de modificación mediante resolución, tratándose de la Contraloría y la Asamblea Departamental, y acuerdo en el caso de los Establecimientos Públicos y las Unidades Administrativas Especiales, cuyo objeto sea la distribución de presupuesto, deberán contar con el concepto previo favorable de la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO - MODIFICACIONES AL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN: Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada órgano o entidad el monto total de la apropiación correspondiente a: 1) gastos de funcionamiento; 2) servicio de la deuda y 3) gastos de inversión a nivel de programas aprobados por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.

Si la modificación tiene por objeto trasladar recursos de gastos de funcionamiento o servicio de la deuda a gastos de inversión, que implique aumento del monto total de la apropiación correspondiente a inversión, se hará mediante decreto expedido por el Gobernador.

Si la modificación afecta el presupuesto de gastos de inversión se requerirá además el concepto previo favorable de la Secretaría de Planeación.

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

PARÁGRAFO 1: Los Decretos que en cualquier forma afecten el presupuesto de inversión del Presupuesto General del Departamento, deben llevar la firma del Secretario de Planeación y del Secretario de Hacienda.

PARÁGRAFO 2: Los recursos que se apropien para atender aportes y transferencias en cumplimiento de normas preestablecidas, declaratoria de calamidad, situación desastre o de orden público, no requieren inscripción previa en el banco departamental de programas y proyectos; así mismo, el Gobernador mediante decreto podrá hacer los ajustes presupuestales correspondientes. Sin embargo, la entidad responsable de la asignación del recurso debe inscribirlo en el mes siguiente a la asignación, en el banco departamental de programas y proyectos, con el fin de que la Secretaría de Planeación efectúe el seguimiento a la inversión.

PARÁGRAFO 3: Salvo las excepciones previstas en el parágrafo 2, todo compromiso que afecte los gastos de inversión deberá tener el certificado previo de la Secretaría de Planeación, donde conste que el respectivo proyecto se encuentra inscrito en el Banco Departamental de Programas y Proyectos y en SUIFP TERRITORIO con la identificación del correspondiente código BPIN.

PARÁGRAFO 4: En atención a las modificaciones presupuestales aprobadas en la asamblea, el Gobierno departamental podrá incorporarlas al presupuesto, modificando el decreto de liquidación a través de decreto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO - PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES Y GASTO PÚBLICO SOCIAL: De conformidad con la Constitución Política, la Ley Orgánica de Presupuesto del orden nacional y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Departamental, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el gasto público social hace parte del anexo del Presupuesto Departamental.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO - EJECUCIÓN DE GASTOS DE INVERSIÓN: Las apropiaciones para los Gastos de Inversión contenidas en el Presupuesto General del Departamento deben ser ejecutadas de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO - RECURSOS ORIGINADOS EN CONVENIOS Y/O CONTRATOS: Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deben reintegrar, dentro del primer trimestre de cada vigencia, previa liquidación, los recursos originados en convenios y/o contratos con organismos nacionales o internacionales que no estén amparados en compromisos u obligaciones y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario y demás créditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.

PARÁGRAFO: No requieren de afectación presupuestal, las operaciones de tesorería que se deriven de saldos no ejecutados por convenios y/o contratos suscritos por los órganos y entidades del Departamento y que deben ser reintegrados, en cumplimiento de la respectiva acta de liquidación, correspondientes a vigencias anteriores.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO - PAGOS PRIORITARIOS: Los Ordenadores del Gasto de cada uno de los órganos o entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento deberán cumplir prioritariamente con la atención de los sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios públicos, seguros, mantenimiento, sentencias, pensiones, transferencias asociadas a la nómina y los relacionados con el servicio a la deuda. El incumplimiento de esta disposición es causal de mala conducta de los Ordenadores del Gasto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO - PRESUPUESTO PARA ATENDER PROCESOS EN CURSO AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL: En concordancia con las normas que reglamentan el Sector Hacienda y Crédito Público, en los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, para esto el Gobierno Departamental realizará por Decreto los ajustes presupuestales correspondientes, cuando haya lugar.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO - ANTICIPOS DE LA DEUDA PÚBLICA: Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de los contratos de empréstito.

Los gastos que sean necesarios para la administración, consecución y servicio de las operaciones de crédito público, las asimiladas a ellas, las propias del manejo de la deuda, las operaciones conexas y demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO - INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL: Los Ordenadores del Gasto de los Establecimientos Públicos y Unidades Administrativas Especiales del Presupuesto General del Departamento, deben remitir a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, el informe detallado de ejecución presupuestal, identificando por separado la ejecución de gastos con rentas propias, la ejecución con recursos del Departamento y la información adicional que requiera la Dirección de Presupuesto, necesaria para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Departamento.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO - TÉRMINO PARA CONSTITUIR RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR: Las reservas presupuestales de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, deben constituirse y remitirse a más tardar el 15 de enero de cada vigencia fiscal, a la Dirección de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda. El Gobierno Departamental mediante Decreto incorporará las Reservas al Presupuesto de la vigencia.

Las reservas presupuestales constituidas por las entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento fenecen a 31 de diciembre de cada vigencia.

Las cuentas por pagar de los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General del Departamento, deben constituirse a más tardar el 15 de enero de cada vigencia, en coordinación con la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

En las Entidades Descentralizadas que hacen parte del Presupuesto General del Departamento, los recursos provenientes de saldos de vigencias anteriores que no se encuentren amparando reservas presupuestales, cuentas por pagar o pasivos exigibles, deberán reintegrarse a la Dirección de Tesorería, a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia. Igual procedimiento se aplicará cuando por cualquier causa se cancele una reserva constituida con recursos del Departamento, siempre que se haya efectuado la transferencia de fondos.

Constituidas las cuentas por pagar por los tesoreros y las reservas presupuestales por el ordenador del gasto, en cada una de las entidades descentralizadas que hacen parte del presupuesto del Departamento, los dineros sobrantes serán reintegrados a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda.

Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2021 que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2022, expiran sin excepción.

PARÁGRAFO: Los recursos incorporados en el Presupuesto General del Departamento y sus rendimientos financieros con destino a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, Empresas Sociales del Estado del orden Departamental, Sociedades de Economía Mixta; Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas Especiales y a la Contraloría Departamental, que no hayan sido comprometidos o ejecutados a 31 de diciembre de cada vigencia, deberán ser reintegrados por la Dirección de Tesorería a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada vigencia.

CAPÍTULO V
DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO - VIGENCIAS FUTURAS: Cuando un órgano que hace parte del Presupuesto General del Departamento requiera celebrar compromisos que

cubran vigencias fiscales de las siguientes anualidades, deberá obtener la autorización previa de la Asamblea Departamental para comprometer vigencias futuras, previa aprobación del Consejo Superior de Política Fiscal de Cundinamarca – CONFISCUN, conforme a la Norma Orgánica del Presupuesto Departamental y las normas que rigen la materia.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización, caducan sin excepción. En los casos de licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección, se entienden utilizados los cupos anuales de vigencias futuras con el acto de adjudicación.

Cuando durante la vigencia fiscal se encuentren clasificados en el sistema de información los recursos que fueron aprobados en el marco de vigencias futuras y no se hubieren comprometido, el Director Financiero de Presupuesto mediante Resolución podrá realizar la reclasificación de estos recursos a vigencia corriente, previa solicitud del ordenador del gasto de la sección presupuestal correspondiente.

CAPÍTULO VI.
DISPOSICIONES VARIAS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO - IMPUTACIÓN DE DECISIONES JUDICIALES: El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, títulos emanados del Estado que reconocen una obligación clara, expresa y exigible, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas, relacionadas con la Administración Central, se pagarán con cargo al rubro de sentencias y conciliaciones.

Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento.

Para tal efecto se podrán hacer las modificaciones presupuestales necesarias que garanticen el pago de estas obligaciones.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO - PAGOS EN LA VIGENCIA FISCAL INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE CAUSACIÓN: Las obligaciones por concepto de servicios médico-asistenciales, servicios personales y sus correspondientes prestaciones sociales, arrendamientos, gastos de operación aduanera, comunicaciones, transportes y contribuciones inherentes a la nómina, servicios públicos domiciliarios e impuestos, operaciones conexas, comisiones y FONPET, se podrán pagar con los recursos de la vigencia fiscal, cualquiera que sea la vigencia de su causación.

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Los órganos y entidades que hacen parte del Presupuesto General del Departamento podrán pagar, con cargo al presupuesto vigente, las obligaciones recibidas de las entidades liquidadas que fueron causadas por las mismas, correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que lo originó.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO - CRUCE DE CUENTAS ENTRE ENTIDADES: Con el fin de proveer el saneamiento económico y financiero, autorizase al Departamento y sus Entidades Descentralizadas a incorporar al presupuesto los cruces de cuentas entre sí o con Entidades del Orden Nacional y Territorial y sus Descentralizadas, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes. Estas operaciones deberán reflejarse en el presupuesto conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas.

Frente a las obligaciones de origen legal que tenga el Departamento y sus entidades descentralizadas con otros órganos públicos, se deberán tener en cuenta, para efectos de compensaciones, las transferencias y aportes que, a cualquier título, el primero haya efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO - CONTROL FINANCIERO: La Secretaría de Hacienda, para realizar la programación y el control financiero del Presupuesto del Sector Central y Descentralizado, podrá ordenar visitas, solicitar la presentación de libros, comprobantes, medios magnéticos, sistemas de cómputo, informes de caja y bancos, relación de reservas presupuestales y cuentas por pagar, estados financieros y demás documentos que considere convenientes.

Para el caso de Inversión, la Secretaría de Planeación podrá solicitar directamente la información financiera necesaria para evaluar la inversión pública y realizar el control de resultados.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO - CUOTA DE FISCALIZACIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1416 de 2010, las entidades descentralizadas del Orden Departamental, deben girar a la Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, dentro de los tres (3) primeros días hábiles de cada mes, la cuota de fiscalización correspondiente al 0.2% calculado sobre el monto de los ingresos ejecutados por la respectiva entidad en la vigencia anterior, excluidos los recursos de crédito; los ingresos por la venta de activos fijos y los activos, inversiones y rentas titularizados, así como el producto de los procesos de titularización, aprobada en el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC de cada entidad.

Para el cumplimiento de esta disposición los Gerentes, Directores o Presidentes de estas entidades comunicarán en la segunda semana de enero de cada vigencia a la Dirección de

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

Tesorería y a la Contraloría del Departamento, el Programa Anual Mensualizado de Caja-PAC aprobado.

El Director Financiero de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, velará por el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIM0 - NOMENCLATURA Y CLASIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO: La nomenclatura y clasificación del Presupuesto General del Departamento se hace en atención a lo establecido en el Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas – CCPET, así como el Clasificador Programático de la Inversión Pública, en coordinación con la Dirección del Sistema de Información Financiera Territorial SGFT - SAP, quienes realizarán los ajustes requeridos para tal fin.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO - PROYECTOS DE ORDENANZAS QUE DEMANDEN GASTOS ADICIONALES: En concordancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, los proyectos de ordenanza que ordenen gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberán incluir en la exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, así como el impacto fiscal elaborado por la Secretaría de Hacienda.

PARÁGRAFO. En concordancia con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, el Gobierno Departamental hará la desagregación de los gastos adicionales, en el Decreto de Liquidación del Presupuesto General del Departamento.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO - ARMONIZACIÓN DEL PLAN DE CUENTAS DEL PRESUPUESTO ANUAL DEL DEPARTAMENTO AL NUEVO CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN: Una vez expedido el Presupuesto Anual del Departamento para la vigencia fiscal 2023, se liquidará con base en la clasificación presupuestal sustentada en el Decreto Nacional 412 de 2018, modificatorio del Decreto Único Reglamentario 1068 de 2015 del Sector Hacienda y Crédito Público, de conformidad con las normas que rigen la materia y las directrices que emita la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público – MHCP.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO - ORDENADOR DEL GASTO Y DELEGACIÓN: El Gobernador del Departamento, es el Ordenador del Gasto en el Nivel Central del Departamento, quien podrá mediante decreto con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 489 de 1998 y en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas aplicables, delegar en los Secretarios de Despacho o en los Jefes de dependencias del Nivel Directivo, la facultad de contratar y ordenar el gasto y/o pago, hasta por el monto que considere conveniente.

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

PARÁGRAFO: Se faculta al Señor Gobernador para celebrar los contratos y convenios que resulten necesarios para la debida ejecución del presupuesto aprobado por la Asamblea Departamental. Lo anterior, previa observancia de lo establecido en la materia por el Estatuto General de Contratación Administrativa y demás normas que le desarrollen.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO - INCORPORACIÓN DE RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECÍFICA: El Gobierno Departamental podrá incorporar mediante Decreto al Presupuesto de la vigencia fiscal respectiva, los recursos con destinación específica, donaciones, aportes y recursos provenientes de convenios y/o contratos.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO - DECLARACIÓN DE EMERGENCIAS Y DESASTRES NATURALES: En caso de declaración de calamidad pública o situación de desastre, conforme a la normatividad vigente, el Gobierno Departamental mediante decreto, podrá adicionar o trasladar los recursos necesarios que le permitan conjurar los efectos causados por estas.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO - PAGO DE PASIVOS EXIGIBLES: Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registró presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

En todo caso, el ordenador del gasto respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO - GESTIÓN DE SANEAMIENTO DE CARTERA: Para efectos de lograr la eficiencia institucional y la priorización en la gestión de cobro de la cartera existente, la Secretaría de Hacienda del Departamento deberá implementar planes y medidas de depuración y saneamiento de cartera de cualquier índole, mediante la provisión y castigo de la misma, en los casos en que se determine su difícil cobro o cuando se compruebe que la relación costo-beneficio sea desfavorable para las finanzas departamentales, siempre y cuando se cumplan todos los requisitos legales y protocolos contables que rigen la materia.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cartera el conjunto de acreencias consagradas en títulos ejecutivos a favor del departamento de Cundinamarca que se encuentren pendientes de pago y cuyo cumplimiento es perseguido por la Administración.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO - ÓRGANO DE COMUNICACIÓN: Para el estudio del proyecto de presupuesto general del Departamento y sus modificaciones, como también para los proyectos de autorización de vigencias futuras y modificaciones presupuestales, la comunicación entre el Gobierno y la Asamblea se hará a través de la Secretaría de Hacienda.

En consecuencia, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar a nombre del Gobierno la creación de nuevos ingresos; la modificación o el traslado de las partidas para los gastos incluidos por el Gobierno en los proyectos.

Cuando a juicio de la Comisión de Presupuesto de la Asamblea Departamental, hubiere necesidad de modificar una partida, ésta formulará la correspondiente solicitud a la Secretaría de Hacienda para su respectivo análisis y trámite pertinente.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO - TRANSITORIO: Otorgase facultades extraordinarias al Gobernador para crear rubros, adicionar recursos y realizar traslados al presupuesto de la vigencia 2023, así como de las demás facultades dadas por Ley para ajustar el presupuesto en casos particulares. Las facultades extraordinarias se otorgan por el término de seis (6) meses contados a partir del primero (1°) de enero 2023.

PARÁGAFO: De la facultad concedida en el presenté artículo, la Secretaría de Hacienda presentará un informe mensual a la Asamblea Departamental, indicando la modificación presupuestal realizada y que afectación se realizó al presupuesto.

ORDENANZA No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023"

ARTÍCULO SEXAGÉSIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2023.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CAMPO ALEXANDER PRIETO GARCÍA
Presidente

CONSTANZA RAMOS CAMPOS
Primera Vicepresidenta

EDGAR CRUZ GARCÍA
Segundo Vicepresidente

YENIVETH KARINA BERNAL BELTRÁN
Secretaria General

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Ordenanza No. 097/2022

"POR LA CUAL SE ORDENA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023".

Bogotá D.C, 2 De diciembre del 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS GARCÍA BUSTOS
Gobernador

Proyectó: **Erick Johany Galeano Basabe**
Director de Conceptos y Estudios Jurídicos
Secretaría Jurídica

Vo. Bo: **Freddy Gustavo Orjuela Hernández**
Secretario Jurídico